

700 RR.PP-256/40

DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ SA REGENTE PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ .

al folio

CERTIFICO 72 y 72 vuelto del procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JOS E CORTES BIELSA aparece sentencia dictada contra el mismo que copiada a la letra dice como sigue. En la Plaza de Mas de las Matas a 6 de Septiembre de 1.939 año de la vistoria Reunido el Consejo de Guerra permanentemente para ver y fallar la causa nº 1294 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra el procesado Jose Cortes Bielsa mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto se la vista RESULTANDO probado y asi se declara que Jose Cortes Bielsa coodenado por los sucesos revolucionarios de Octubre de 1.933 pertenecia a la C.N.T. y fué su Presidente durante el Movimiento; denunció al medico Titular Sr. Zaera por negarse a suministrar un abortivo a su Mujer se unio en los primeros dias a la Columna Marxista de Morella que asolo a la Comarca efectuando infinitas de desmanes entere ellos y ademas de los treces asesinatos de Alcorisa la muerte del parroco de Mas de las Matas quien despues de quemarlo vivo tiraron por el puente del rio Guadalupe, quemando de Iglesia hechos todos ellos que segun confiesan del propio procesado, presencio. Al liberarse la plaza uyo con los rojos. Considerando que los hechos expuestos por Jose Cortes Bielsa suponen una de actos de indole material e áspirital que implican una sola serie de ayuda a cooperacion prestada a la rebeldia sino una completa indetificacion con sus principios inspiradores que integran el Cometido del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del art. 238 del C.J.M. y del cual es responsable el procesado en concepto de autor. Vistos los arts. citados ley de 9 de Febrero de 1.939ª y demas preceptos y general aplicacion. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Jose Cortes Bielsa a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil durante el periodo de condena. en cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Luis Coler, Luciano Donega, Bautista vida, Jose Luis Bescansa. Rubricados. al folio 57 obra amaten del Ilmo Sr. Auditor de Guerra del 5º Cuerpo de Ejercito aprobando la sentencia que antecede con fecha 26 de Septiembre de 1.939. Ignacio Grau. Rubricado..... En la Contraportada obra diligencia de la Comisión de Examen de penas de Teruel acordando conformidad de la pena impuesta al encarado Jose Cortes Bielsa..... Seguisundo Martin. Rubricado.. Hay un sello en tinta que se lee Comisión de Examen de penas de Teruel..... Y para que conste extiende el presente testimonio con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

VºBº

El Juez de Ejecuciones

Francisco Paradela Sanchez



Miguel Diaz Velazquez

15-15-41 4286